



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA LICITADORA SERVINFORM S.A. PARA EL LOTE 2, DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LOTES CONTR 2023 680408, DE LOS SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DIGITALES QUE FACILITEN LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO**

En relación al expediente de contratación **CONTR 2023 680408**, tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada ex artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Aprobado el expediente de contratación el 20 de septiembre de 2.023, fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 21 de septiembre, quedando publicado el día 26 de septiembre de 2023.

Su publicación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tuvo lugar el día 25 de septiembre de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 20 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, consta en SIREC-Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes proposiciones:

<b>Lote 1: SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA AUTOMATIZAR Y SIMPLIFICAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.</b>	
<b>Datos de las empresas licitadoras</b>	<b>Fecha de presentación</b>
B82387770 - NTT DATA SPAIN SL	20/10/2023 11:45
UTE SOLTEL IT SOLUTIONS SL- SERVINFORM S.A.	20/10/2023 12:07
B93275675 - TICSMART SL	20/10/2023 12:31
UTE CIBERNOS SERVICIOS SL CIBERNOS CONSULTING SA	20/10/2023 12:45
A41132036 - AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	20/10/2023 12:51
B83603191 - BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	20/10/2023 13:55

<b>Lote 2: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO INTELIGENTE DE DOCUMENTOS Y AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA DE PROCESOS EN LA GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.</b>	
<b>Datos de las empresas licitadoras</b>	<b>Fecha de presentación</b>
B86275112 - TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL	20/10/2023 09:27
B88428404 - EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL	20/10/2023 09:46
A41050980 - SERVINFORM S.A.	20/10/2023 10:07
B82387770 - NTT DATA SPAIN SL	20/10/2023 11:45



B83603191 - BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	20/10/2023 13:55
---	------------------

<b>Lote 3: SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS USOS Y SERVICIOS VINCULADOS A LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.</b>	
<b>Datos de las empresas licitadoras</b>	<b>Fecha de presentación</b>
B82387770 - NTT DATA SPAIN SL	20/10/2023 11:45
A41132036 - AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	20/10/2023 12:51
UTE TICMOVEO SL CIBERNOS CONSULTING SA CIBERNOS SERVICIOS SL	20/10/2023 13:10
A79153920 - ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	20/10/2023 13:12
B83603191 - BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SL	20/10/2023 13:55

**Segundo.-** En sesión celebrada por la mesa de contratación el día 24 de octubre de 2023, a las 9:48 horas, se procedió a la apertura del sobre electrónico 1 "Documentación acreditativa de los requisitos previos", tras cuyo examen se acuerda admitir a todas las entidades, salvo a la UTE SOLTEL IT SOLUTIONS SL- SERVINFORM SA, respecto del lote 1, a las entidades TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL y EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA SL, respecto del lote 2, y a las entidades NTT DATA SPAIN SL y BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN SL, respecto de los lotes 1, 2 y 3 del contrato dado que se aprecian determinados defectos u omisiones que deberán ser subsanados. A tal efecto, el día 2 de noviembre de 2023 se publica en la plataforma de contratación el correspondiente Anuncio de subsanación, al tiempo que se envían los oportunos requerimientos.

Finalmente quedan también admitidas dichas entidades, respecto a los lotes a los que han presentado proposición, por considerarse acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Tercero.-** Reunidos nuevamente los miembros de la mesa, en su tercera sesión, para la elevación del informe técnico de valoración aplicados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y posterior apertura del sobre electrónico n.º3, resulta que todas las entidades que licitan al Lote 2 han superado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, siendo que la mayor puntuación la obtiene Ey Transforma Servicios de Consultoría SL. con un total de 35,75 puntos.

Por su parte, realizada la apertura del sobre electrónico n.º3 (Lote 2) se observa que la proposición económica de la entidad SERVINFORM, S.A., esto es, 134.184,00 € para la configuración de la solución IDP/RPA y 93.750,00 € para el procesamiento de la solicitud TAJ65 IDP (oferta total lote 2: 227.934,00 €), incurre en presunción de anomalía respecto a la presentada por las otras cuatro entidades ofertantes.

A tal efecto, tras ser requerida para que justificara los valores anormales existentes en su oferta, se constata con el informe técnico emitido con fecha 17 de enero de 2024 por la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en relación con la documentación aportada por la entidad, que el precio ofertado es suficiente para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato respetando las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación incluyendo el cumplimiento del convenio colectivo sectorial aplicable vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw84F0LAgWi35rR8olr2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Seguidamente, una vez determinada la puntuación total correspondiente a cada una de las ofertas del lote 2, se clasifican las mismas por orden decreciente, resultando como primera clasificada la oferta de Servinform SA:

LOTE 2	SERVIFORM, S.A.	NTT DATA SPAIN, S.L.	TEKNE INFORMATI ON TECHNOLO GY, S.L.	EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA, S.L.	BABEL SISTEMAS DE INFORMACI ÓN, S.L.
Solución tecnológica propuesta (máximo 25 puntos)	18,5	18	16,75	20	10,75
Modelo de Prestación para la Configuración del Caso de Uso (máximo 10 puntos)	8,25	7,25	4,25	8,9	5,5
Modelo de Prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento (máximo 5 puntos)	3	2,75	3	2,85	3
Plan de transición y entrega del Servicio (máximo 5 puntos)	3	4	3	4	3,5
Proposición económica para la configuración de la solución IDP/RPA. (máximo 25 puntos)	25	21,84	20,63	18,75	18,75
Proposición económica para el coste procesamiento de la solicitud TAJ65. (máximo 25 puntos)	25	19,85	16,5	8	15
Tiempos de actuación inferiores a los indicados en el pliego de prescripciones técnicas. (máximo 5 puntos)	5	4,79	4,79	4,79	3
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>87,75</b>	<b>78,48</b>	<b>68,92</b>	<b>67,29</b>	<b>59,50</b>
<b>CLASIFICACIÓN OFERTAS</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>4ª</b>	<b>5ª</b>

La propuesta de mejor oferta de Servinform SA, es aceptada por el órgano de contratación el día 23 de enero de 2024:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA		MEJORA TIEMPO DE ACTUACIÓN		
Configuración de la solución IDP/RPA	Procesamiento de la solicitud TAJ65 IDP	Resolución de incidencias críticas	Resolución de incidencias no críticas:	Incorporación de nuevos miembros al Equipo de Trabajo
134.184,00 €	93.750,00 €	12 horas	3,5 días laborables	7,5 días laborables
Total proposición económica : 227.934,00 €				

**Cuarto.-** La entidad SERVINFORM S.A., presenta dentro del plazo establecido (6 de febrero de 2024) la documentación previa a la adjudicación exigida en el pliego, si bien la misma adolece de errores o defectos que requieren ser subsanados en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de exclusión, en relación a las siguientes cuestiones y con el siguiente resultado:

Aporta Plan de Igualdad de fecha 22 de octubre de 2020 y un escrito en el que manifiesta "... Que con fecha 22 de octubre de 2020, y por acuerdo con la totalidad de la representación legal de los trabajadores de la empresa, se firmó el nuevo Plan de Igualdad, por una duración de 4 años y que estará vigente mientras no sea sustituido por uno nuevo"

Asimismo adjunta dos pantallazos del registro (REGCON) en los que se recoge lo siguiente:  
"se ha presentado el acuerdo con denominación SERVINFORM SA para el trámite de inscripción y publicación, en el registro de Autoridad Laboral ESTATAL el día 28/10/2020 con número de registro 008950 "

"se ha presentado el acuerdo con denominación SERVINFORM SA para el trámite de inscripción y publicación, en el registro de Autoridad Laboral ESTATAL el día 24/01/2024 con número de registro 014219 "

Pues bien, consultado el Registro por los miembros de la mesa, consta que la vigencia de dicho Plan fue desde el 22 de octubre de 2.020 hasta el 14 de enero de 2.022. Por lo tanto, a fecha 20 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, (fin del plazo para presentar ofertas) Servinform SA no cuenta con Plan de Igualdad vigente e inscrito, ni tampoco adaptado a las exigencias del RD Decreto 901/2020, de 13 de octubre, dentro del plazo establecido en el mismo por cuanto que cuando entró en vigor la norma (14 de enero de 2021) el Plan ya estaba registrado, siendo además que el plazo de adaptación culminó el 14 de enero de 2022, sin que la entidad presentara nuevo Plan o las modificaciones pertinentes del anterior. Dicha cuestión requiere subsanación.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo que entró en vigor el 14 de enero de 2021, prevé en su capítulo IV **la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público**, estableciendo en su disposición transitoria única que "los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador".

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) ha declarado extinguidos los Planes de Igualdad que, en el plazo máximo previsto en su disposición transitoria única \_14 de enero de 2022\_ no se encuentren adaptados a dicha norma.

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas Particulares que rige la licitación que nos ocupa, en su apartado 10.7.2 j), contempla una serie de medidas correctoras que permitirían a la licitadora incurso en este supuesto de prohibición para contratar, evitar su exclusión:

- "...deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw84F0LAgWi35rR8olr2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.*

*Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.”*

En su virtud, y teniendo en cuenta que Servinform SA declara que cuenta con más de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberá aportar Plan de Igualdad adaptado e inscrito en el REGCON al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, o bien acreditar que ha solicitado la inscripción con tres meses de antelación en los términos establecidos anteriormente.

Requerida subsanación a Servinform SA, en la sesión celebrada por la Mesa el día 15 de febrero de 2024, se da lectura al escrito aportado por Servinform SA, para **subsanar** el requisito exigido del Plan de Igualdad, en el que declaran la existencia de un plan de igualdad vigente desde el 20 de octubre de 2020 y por una duración de 4 años, hasta el 19 de octubre de 2024 . Seguidamente, se realiza nueva consulta pública al registro y se vuelve a constatar que el período de vigencia del citado Plan 2020-2024 fue desde el 22/10/2020 hasta el 14/01/2022, en que perdió su vigencia al no haber sido adaptado. Por tanto, a la fecha de finalización del plazo para presentar la oferta el Plan de Igualdad no está vigente y por ende tampoco inscrito.

Por otra parte, respecto a la nueva solicitud de inscripción del Plan, realizada tanto el día 12 de enero de 2024, como posteriormente el 24 de enero de 2024 (ésta anulada por el registro por duplicidad de solicitud), tampoco es válida para acreditar que cuenta con Plan de Igualdad vigente y adaptado, pues es la autoridad laboral la que en virtud de la inscripción verifica la adecuación del plan a la legalidad. Además tampoco la solicitud data de una antelación de tres meses o más con respecto a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de ofertas. Y ello incluso teniendo en cuenta los distintos supuestos establecidos en el apartado 10.7.2j) del pliego, que amén de exigir la inscripción al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, permiten su acreditación con la solicitud de inscripción realizada con tres meses de antelación a dicho plazo, o con tres meses de antelación a la fecha de finalización del plazo para la subsanación de la documentación que se produjo el 12 de febrero de 2024.

Así pues, no puede concluirse, a la vista de la documentación presentada por Servinform SA, que ésta cuente con Plan de Igualdad vigente e inscrito y que por ende acredite adecuadamente no estar incurso en la prohibición de contratar del artículo 71.1 d) de la LCSP; ni tampoco que se haya ajustado a lo previsto en el apartado 10.7.2.j) del PCAP, conforme al requerimiento de documentación realizado en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, acordándose al efecto por la mesa la exclusión de la oferta presentada por dicha entidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, reenumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGw84F0LAgWi35rR8olr2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Segundo.-** El Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, que entró en vigor el 14 de enero de 2021, prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que “los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”.

**Tercero.-** De conformidad con lo exigido en el apartado 10.7.2 j) del Pliego,

*“...deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.*

*No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.*

*Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.”*

Por su parte la cláusula 10.7.3 del pliego establece lo siguiente

*“...si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora, concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.”*

Es reiterada la jurisprudencia de los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración. En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que «conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g.Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.

Por otra parte y en relación al posicionamiento del TARCJA en relación al Plan de Igualdad, cabe destacar la Resolución 264/2023, de 12 de mayo de 2023, constituyendo doctrina consolidada: «pues bien, como

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw84F0LAGiWi35rR8olr2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

reiteradamente venimos señalando en nuestras resoluciones (por citar una de las más recientes, la Resolución 303/2023, de 2 de junio) la obligación de contar con un plan de igualdad a los efectos de no incurrir en prohibición de contratar pasa porque el citado plan se halle inscrito en el registro correspondiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas». Asimismo, hay que tener en cuenta que ese Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía completa su doctrina respecto a este tema manifestando, en distintas Resoluciones de los recursos especiales de contratación dictadas a lo largo del pasado año, la improcedencia de la exclusión automática de la licitación por no tener inscrito el plan de igualdad, sin antes ofrecer la oportunidad de acreditar su fiabilidad, partiendo, como explica en su Resolución 26/2023, del examen del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, en la que expone un razonamiento del que infiere que «aunque el artículo 72.5 de la LCSP parece de ámbito más restringido que el artículo 57.6 de la Directiva en cuanto a los supuestos en que cabe la presentación de medidas correctoras tendentes a evitar la exclusión del licitador incurso en prohibición de contratar, no hay duda del efecto directo de este último precepto conforme a lo declarado por el TJUE.» Así ese Tribunal afirma que «Tal razonamiento nos lleva a concluir que, en supuestos como el analizado donde un licitador haya incurrido en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la LCSP, cabe evitar el efecto excluyente de la licitación si dicho licitador logra demostrar, a satisfacción del poder adjudicador, que las medidas correctoras adoptadas restablecen su fiabilidad». Afirma igualmente la Resolución que comentamos que «el momento procesal para otorgar dicho trámite de audiencia debe ser el de la subsanación de la documentación del art. 150.2 LCSP, pues es el momento en el que el órgano de contratación debió apreciar la concurrencia de la prohibición de contratar, por lo que con carácter previo a acordar su exclusión debió dar audiencia al licitador para que pudiera justificar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente ».

Ese Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía avanza en su razonamiento en esta misma Resolución señalando que “la decisión o no de la fiabilidad empresarial corresponde apreciarla a la mesa de contratación” aunque al mismo tiempo apunta que «en cualquier caso, procede advertir de los notables esfuerzos realizados por las instancias europeas y nacionales en los últimos años para fomentar una contratación pública sostenible y socialmente responsable, dotando así de una mayor visibilidad a los aspectos sociales y medioambientales y concienciando a las empresas de la importancia de su cumplimiento. Por ello, si bien las medidas de self-cleaning constituyen una exigencia derivada de la aplicación del principio de proporcionalidad (art. 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132.1 de la LCSP) tendentes a evitar el efecto excluyente de la licitación - particularmente en supuestos donde la infracción normativa carezca de entidad suficiente-, la adecuada garantía del principio de igualdad de trato entre licitadores y la evitación de un margen de discrecionalidad excesivo por parte de los órganos de contratación para decidir qué medidas son o no adecuadas, exigiría que las mismas, en supuestos como el enjuiciado, demostraran que ya se está en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente con ocasión del trámite establecido en el art. 150.2 LCSP » .

En similares términos se pronuncia la Resolución 264/2023 del mismo tribunal de fecha 12 de mayo de 2023 ya referida con anterioridad, pues en lo que respecta al otorgamiento del plazo considerado en el fundamento anterior, bien para subsanar, bien para demostrar la fiabilidad empresarial en caso de que concurriese un motivo de exclusión pertinente, traduce dichas posibilidades respectivamente en la acreditación de la disponibilidad de un plan de igualdad ajustado a la normativa vigente e inscrito en el registro a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, con lo que se acreditaría no encontrarse incurso en prohibición de contratar, o en la de haber obtenido dicha inscripción y registro del plan con posterioridad, permitiendo así evitar el efecto excluyente de la licitación: «En cualquiera de los dos supuestos se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o a la fecha de expiración del plazo del requerimiento que se efectúe con posterioridad, durante la licitación, deba entenderse transcurrido el plazo para la inscripción y publicación del plan».

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw84F0LAgWi35rR8oI2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para concluir, traemos también a colación los recientes pronunciamientos, si bien no idénticos sí similares: Resolución 44/2024, Recurso Tribunal19/2024 y Resolución 45/2024, Recurso Tribunal: 20/2024

**Cuarto.-** El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificado mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

### RESUELVO

**Primero.- RATIFICAR** el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 15 de febrero de 2024, relativo a la exclusión de la oferta presentada por la empresa licitadora SERVIFORM SA para el lote 2, del procedimiento de contratación del EXPTE. CONTR 2023 680408, al no haber subsanado los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

**Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la entidad SERVIFORM SA.

**Tercero.- PUBLICAR** la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con el artículo 58.1.a) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### EL DIRECTOR GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		19/02/2024 20:21:04	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw84F0LAgWi35rR8oI2rCO6Wh9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	